

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

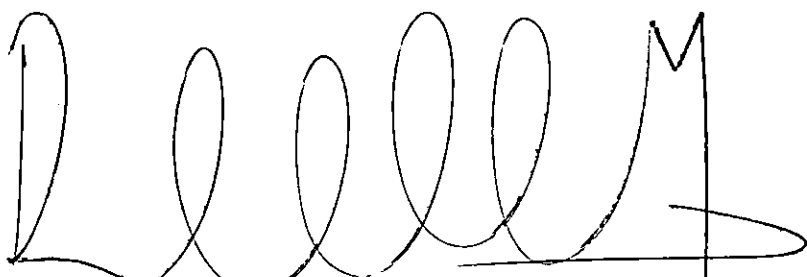
REF: 11001-40-03-2020-00206-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese los planes de pagos de las obligaciones materia de la acción ejecutiva, en los que aparezcan especificados, mes a mes, el capital, los intereses remuneratorios y el saldo pendiente, después de pagar cada cuota.
2. Especifíquese la fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria frente a cada obligación.

Del escrito subsanatorio y de sus anexos, alléguese copias para el traslado y para el archivo.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario